

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud número **06-2019**, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, recibida en esta unidad, en la que el ciudadano (a) solicita **“copia de tres procesos de “Suspensión previa del cargo de los servidores públicos” en específico sobre los casos en que haya prorrogado la “suspensión del cargo del servidor público” como medida cautelar y así también como el criterio para los plazos mínimos y máximos de la suspensión.”**

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

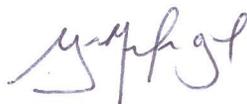
- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en el Artículo 19 LAIP.
- III. No obstante que la información solicitada no se encuentra dentro las excepciones que establece la Ley, se ha determinado que tampoco figura en el catálogo de Información oficiosa que de conformidad al Art. 10 LAIP, compete a esta Unidad de Información poner a disposición del público, en vista que la persona que la solicita requiere **“copia de tres procesos de “Suspensión previa del cargo de los servidores públicos” en específico sobre los casos en que haya prorrogado la “suspensión del cargo del servidor público” como medida cautelar y así también como el criterio para los plazos mínimos y máximos de la suspensión”**, sin mencionar algún número de expediente específico, del cual solicita las tres copias.
- IV. Cabe aclarar que este Tribunal de Servicio Civil, no genera jurisprudencia, en virtud que no somos ente jurisdiccional, es por ese motivo que no se encuentran los procesos, ni las sentencias definitivas e interlocutorias firmes en la página web, ni constan en ningún otro medio de forma pública.
- V. Que a manera de ilustración de la Suscrita Oficial de Información, se extiende un informe ilustrativo sobre la aplicación de la Suspensión Previa, de conformidad al Art. 58 de la Ley de Servicio Civil.

Tomando en consideración lo antes expuesto.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 10, 62 y 72 de la

LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Confírmase la inexistencia de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 06-2019**, consistente en dar: **“copia de tres procesos de “Suspensión previa del cargo de los servidores públicos” en específico sobre los casos en que haya prorrogado la “suspensión del cargo del servidor público” como medida cautelar y así también como el criterio para los plazos mínimos y máximos de la suspensión.”** En virtud de haberse establecido que el solicitante no proporciona un número de expediente específico, del cual requiere las tres copias.
2. Notifíquese por medio del correo electrónico rjosueventura@gmail.com.



Licda. Gloria Graciela Montenegro Notasco.
Oficial de Información.
Tribunal de Servicio Civil.